

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA.

La compañía **LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 02/Mayo/2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 1789.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: **INVERSION DE TODO TIPO DE NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES DE FORESTACION SUSTENTABLE....**

Quito, 9 de Mayo del 2005

Dr. Eddy Viteri-Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO

AR/3761.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

de procedimiento civil. Confección de las copias certificadas presentadas por el demandante se establece que lo demandado Manuel Antonio López Molina, Rosa Elizabeth Velasco Leon, Ubaldio Ramiro Macas Ochoa, Patricia Ximena Laime Arellano, Fernando Joaquin Velasco León y Ana María Herrera Ponce, no han cumplido con el mandamiento de ejecución, se presume su estado de insolvencia y se declara con lugar al concurso de acredores y se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 3) Que se cite a los demandados para que en el término de tres días se opongan a la presunción de su estado de insolvencia pagando la deuda o dimitiendo bienes suficientes no comprendidos en las prohibiciones legales; y para que en caso contrario en el término de ocho días habiéndose presentado su balance de sus bienes con indicación del activo y pasivo; con la advertencia que quedan prohibidos de administrar sus bienes desde la fecha de citación y en cuenta a los que adquieran en lo posterior deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley para estos casos, además se les advierte que quedan prohibidos de ausentarse del lugar del juicio sin previa autorización del suscrito Juez; cítese a los prenombrados demandados por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, para cuyo efecto por secretaría extiéndase el correspondiente extracto; 2) Hágase conocer al público en general del estado de la presunta insolvencia de los prenombrados demandados, mediante publicación de un extracto de la demanda y esa providencia, con

la indicación al público en general de que los demandados quedan prohibidos de administrar sus bienes, diligencia esta que se practicará una vez cumplida de precedente; 3) Por secretaría, hágase conocer a las Instituciones públicas y privadas que pudieran intervenir en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los nombrados demandados como: Notarios; Registradores de la Propiedad y Mercantiles; Tribunal electoral; Contraloría y Superintendencia de Bancos de esta ciudad, del presunto estado de insolvencia mediante sendos oficios; 4) Se ordena la acumulación de todos los juicios seguidos en contra de: MANUEL ANTONIO LÓPEZ MOLINA, ROSA ELIZABETH VELASCO LEON, UBALDO RAMIRO MACAS OCHOA, PATRICIA XIMENA LAIME ARELLANO, FERNANDO JOAQUIN VELASCO LEON Y ANA MARÍA HERRERA PONCE, por las obligaciones de dar o de hacer, en el término de 10 días, para este fin por secretaría comuníquese a los Jueces de lo Civil, de Inquilinato y del Trabajo de esta ciudad; 5) Nombrase como Síndico del Concurso de acredores al Dr. José Macas Romero, a quien se le notificará en su despacho profesional para que en el término de 48 horas exprese su aceptación o presente excusa; 6) Por secretaría ofíciase al Ministerio Fiscal de Pichincha a fin de que su titular disponga que uno de los señores Agentes Fiscales investigue el presunto estado de insolvencia de los demandados y de encontrar méritos suficientes ordena que un Juez de lo Penal califique el estado de insolvencia, para este fin adjúntese copia certificada de todo lo actuado; 7) Cítese por la prensa a todos los acredo-

res de los presuntos insolventes antes nombrados, para que en el término de veinte días comparezcan a juicio portando los documentos justificativos de sus créditos y hagan valer sus derechos; 8) Se ordena la ocupación y depósito en manos del síndico del concurso de todos los bienes, correspondencia y demás documentos de los demandados, debiendo el Síndico formar un inventario de dichos bienes, y su avalúo. Práctiquese estas diligencias con el orden establecido. Téngase en cuenta la validez con la que comparezca la accionante, así como el domicilio judicial y defensores designados. NOTIFIQUESE Y CÍTESE.
DR. CARLOS MOSQUERA PÁZMINO, JUEZ
Lo que comunico para los fines de Ley, debiendo señalar domicilio judicial para recibir sus futuras notificaciones de conformidad con lo que establece la Ley. Certifico.
Braulio Pérez Peñaflor
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/2040556/H

**EXTRACTO JUDICIAL
JUZGADO VIGESIMO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA**
CITACION JUDICIAL A: CARLOS RAMIRO CADENA MARTINEZ Y BAYRO DANILO TAPIA HEREDIA
JUICIO No 1211-04-G.F. INSOLVENCIA
ACTOR: DRA. MARIA EUGENIA DONOSO PRADO (BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO)
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 09 de Febrero del 2005, las 15h07.- VISTOS.- En virtud de

se ha hecho constar en mi primer nombre CARMEN, S.F. JANDRINA CAMPO HERRERA, así como en la firma, viene a deber constar CRUZ ALEJANDRINA CAMPOVERDE, por así constar en la copia de mi partida de nacimiento integrada.
b) De la copia certificada de mi partida de nacimiento integrada vendrá a su conocimiento que mis nombres son CRUZ ALEJANDRINA CAMPOVERDE y CARMEN ALEJANDRINA CAMPOVERDE.
c) De la copia de mi cédula de identidad se desprende que mis nombres son CRUZ ALEJANDRINA CAMPOVERDE, así como de las copias de las cédulas de identidad de mis hijos consta que tienen como madre a CRUZ ALEJANDRINA CAMPOVERDE.
d) De la negativa de rectificación certificación que acompaño, conferida por el Delegado del Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación de este Cantón, la que se desprende que PROCÉDE, por tanto la concurriente firmo con el error y que se deberá iniciar la acción correspondiente.
4.- Con tales antecedentes, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, concurre ante Usted señor Juez y solicito que en sentencia se ordene la reforma de la partida de matrimonio en lo referente a mi primer nombre que debe constar CRUZ ALEJANDRINA CAMPOVERDE y no CARMEN ALEJANDRINA CAMPOVERDE como consta en la partida de matrimonio.
5.- Se servirá contar con el Jefe del Registro Civil Identificación y Cedulación de la Provincia de Pichincha y uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia, en representación del Ministerio Público.
6.- La cuantía de esta demanda es indeterminada y el trá-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS